

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 22 de agosto de 1977.-

Vista la presentación de fs. 1 referente a la actuación del Oficial de Justicia Jorge Manuel Obarrio, y

Considerando:

Que el letrado firmante del escrito de fs. 1 solicita la adopción de medidas disciplinarias contra el Oficial de Justicia Obarrio por no haber concurrido en dos oportunidades consecutivas a la cita previamente convenida para diligenciar el mandamiento de embargo cuya fotocopia obra a fs. 4.-

Que en su descargo de fs. 3 el mencionado Oficial de Justicia reconoce que no concurrió a la primera cita por circunstancias propias de las funciones "en calle" y a la segunda por haberse traspapelado el mandamiento en oficina y no tenerlo en su poder para ponerle fecha.-

Que el Jefe de la Oficina en su informe de fs. 5/6 señala la contradicción existente entre lo manifestado por Obarrio en su descargo de fs. 3 y la fecha manuscrita al dorso del mandamiento fijando la nueva fecha para la segunda cita (fs. 4 vta.).-

Que el Oficial de Justicia Obarrio ha infringido, en consecuencia, los arts. 64 y 65 del Reglamento de la Oficina, al no colocar un nuevo sello para la fijación de fecha y al no salvar la enmienda practicada.-

Que el Jefe de la Oficina también informa

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

que Obarrio no ha cumplido con el plazo establecido en el art. 43, inc. b) del Reglamento -Instrucciones al Personal-, al exceder los cinco días en los dos mandamientos, al fijar la fecha para diligenciarlos, sin requerir la autorización del art. 44.-

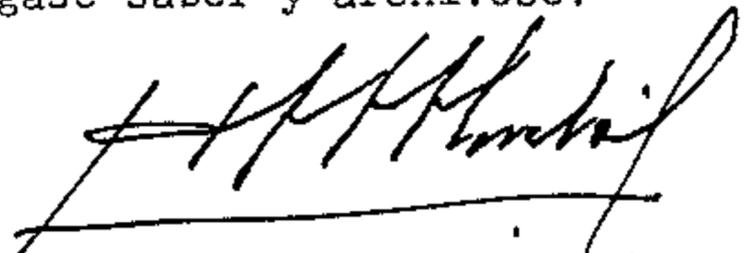
Que corresponde tener en cuenta los antecedentes y calificaciones del agente a los efectos de graduar la sanción aplicable.-

Por ello, en ejercicio de las facultades establecidas en el art. 16 del Decreto-ley 1285/58,

SE RESUELVE:

Aplicar al Oficial de Justicia señor Jorge Manuel Obarrio una multa de PESOS *doscientos*.

Regístrese, hágase saber y archívese.-



HORACIO R. HEREDIA